

ORDENANZA N°: 232

AÑO: 2011

***El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con Fuerza de
Ordenanza***

Artículo 1º: Dispóngase la creación del PROGRAMA DE BECAS MUNICIPALES PARA ESTUDIOS SUPERIORES NO UNIVERSITARIO Y UNIVERSITARIO en instituciones educativas públicas que otorguen títulos con validez oficial.

Artículo 2º: Para los alumnos que elijan estudiar en Instituciones Educativas de Las Varillas, la beca se otorgará por el tiempo que estipule el plan de estudios correspondiente y para los que elijan hacerlo fuera de la localidad se otorgará por dos años. El beneficio será otorgado durante el período marzo a diciembre de cada año.

Artículo 3º: Se otorgarán becas municipales al diez por ciento (10%) del total de egresados correspondiente a cada ciclo lectivo.

Artículo 4º: Los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino, con domicilio en jurisdicción de Las Varillas;
- b) Elegir una carrera de Nivel Superior o Universitario;
- c) Necesitar apoyo económico para proseguir estudios superiores;
- d) No adeudar materias en el Nivel medio;
- e) Manifestar capacidad de compromiso y responsabilidad para sostener un proyecto y;
- f) No ser beneficiario de Becas otorgadas por otras instituciones.

Artículo 5º: El mecanismo de adjudicación se regirá por el siguiente procedimiento:

- La Municipalidad de Las Varillas a través de la Dirección de Acción Social (D.A.S.) dará a conocer los alcances de la presente Ordenanza a las escuelas y/o institutos educativos locales para que sean ellos mismos quienes elijan a los beneficiarios de las Becas, siempre y cuando cumplan con los requisitos enunciados en el artículo 4º) y se expresen como aspirante a ella.
- Los establecimientos educativos comunicarán a la Dirección de Acción Social (D.A.S.) la nómina de elegidos.
- La Dirección de Acción Social (D.A.S.) inscribirá a los becados en una planilla que tendrá los siguientes ítems: datos personales, actividad, carrera que piensa seguir, institución en la que cursará, lugar de estudio y todo otro dato que avale el pedido y firmará un Acta de compromiso o de Acuerdo. Dicha planilla será renovada anualmente

Artículo 6º: Para que los becarios continúen recibiendo el beneficio deberán acreditar:

- a) su regularidad en marzo y agosto con constancia de establecimiento donde cursa y;
- b) la certificación de la aprobación del cuarenta por ciento (40%) de las materias correspondientes al año anterior, en marzo de cada año.

Artículo 7º: El monto de la cuota será de pesos trescientos (\$ 300) quedando facultado el Poder Ejecutivo Municipal a actualizarlo cuando sea necesario.

Artículo 8º: El beneficiario deberá realizar durante su carrera o al finalizar, una “prestación de servicios” a modo de devolución por la beca recibida. El mismo podrá ser:

- o Presentar trabajos de investigación o Proyectos sobre problemáticas afines a los estudios realizados.

- o Dar clases de apoyo en los colegios varillenses o de asesoramiento a áreas municipales que lo requieran.
- o Colaborar con la gestión en el ámbito municipal, instituciones públicas, ONG locales, etc. de manera específica.

Artículo 9º: Los gastos que demande la presente Ordenanza, se imputarán en la Partida presupuestaria “Becas Municipales Las Varillas”.

Artículo 10: Deróguense las Ordenanzas N°: 90/99; 40/08 y 124/00. Los estudiantes que poseen una beca otorgada s/ lo ordenado en alguna de las Ordenanzas pre citadas, continuarán con las mismas hasta su finalización.

Artículo 11: Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 24/11/11

PROMULGADO POR DECRETO N°

DE FECHA /